



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2019-2020**

ANTEPROYECTO DE LEY: **076**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **POR EL CUAL SE REGULA LA FACULTAD DE LOS DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACION PARA LA APLICACION DE TRASLADOS A DOCENTES POR SANCION DISCIPLINARIA**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **31 DE JULIO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. MIGUEL FANOVICH, MANOLO RUIZ Y FRANCISCO ALEMAN.**

COMISIÓN: **EDUCACIÓN, CULTURA Y DPORTES.**

Panamá, 10 de julio de 2019

31/7/19
6:15 r

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO BARAHONA
Presidente
Asamblea Nacional
Ciudad

Respetado Señor Presidente:

En uso de la iniciativa legislativa que me confieren los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento a consideración de esta Augusta Cámara el Anteproyecto de ley "**Por el cual se regula la facultad de los directores regionales de educación para la aplicación de los traslados por sanción disciplinaria**" y que nos merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa surge debido a que, con frecuencia en mi despacho, al igual que un gran número de despachos de diputados, se recibe quejas por parte de docentes y directores de los distintos planteles de la república, quienes aseguran haber sido víctimas de traslados y sanciones administrativas que no responden a criterios de objetividad y que son aplicadas por los Directores Regionales de Educación. Estos últimos, son personas que llegan a ese puesto cada 5 años por cambios de gobierno, situación que se presta para que los referidos funcionarios actúen de forma política aplicando sanciones de forma caprichosa a los docentes por lo que presentemos este anteproyecto de ley, para tratar de normar la situación y evitar que continúen dándose este tipo de abusos.

Con la expedición del Decreto No. 305 de 2004, que reglamenta aspectos establecidos por la Ley 47 de 1946, los Directores Regionales de Educación han venido confundiendo para su conveniencia la interpretación del decreto 618 de 1952, aduciendo que el Decreto 305 le da autonomía funcional y administrativa a los Directores Regionales de Educación, ignorando lo que el 618 de 1952 no ha sido derogado, es decir, está vigente, en lo que respecta a los traslados de docentes por sanción administrativa conforme establece el artículo séptimo de la citada norma.

En el momento que se hizo el Decreto No. 618 de 1952, específicamente el contenido del artículo séptimo, que establece que solo el Órgano Ejecutivo puede destituir un docente y que el traslado corresponde al Ministerio de Educación, se plasmó como medida para que un director de escuela no tuviera la potestad de trasladar a un profesor y que un Director Regional de Educación no tuviera la facultad de trasladar a un director de escuela, sin embargo, si podían efectuarle un proceso administrativo disciplinario, pero no aplicar esa

31/7/19

6:15r

ANTEPROYECTO DE LEY No.
DE DE DE 2019

“Por el cual se regula la facultad de los Directores Regionales de Educación para la aplicación de traslados a docentes por sanción disciplinaria”

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA

Artículo 1. Se adiciona un numeral al artículo 40 de la Ley 47 de 1946.

Artículo 40. En cada región escolar funcionará una unidad descentralizada del Ministerio de Educación, denominada Dirección Regional de Educación, con plena autonomía funcional y administrativa, que será responsable de la ejecución de las políticas nacionales y regionales en la respectiva región escolar.

Las Direcciones Regionales de Educación tendrán, además, las siguientes funciones:

...


25. Realizar el Proceso Disciplinario, por faltas cometidas por los directores de planteles educativos, y solicitarle al Ministro de Educación, que se pronuncie si es viable o no aplicar sanción de traslado al docente o director afectado.

Artículo 2. Esta ley adiciona un numeral al artículo 40 de la Ley 47 de 1946.


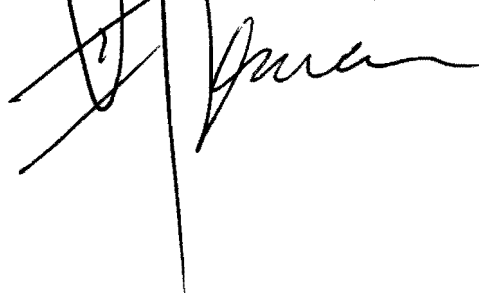
Artículo 2. Esta ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 10 de abril julio de 2018, por el Diputado Miguel Fanovich.


HD. MIGUEL FANOVICH
Diputado de la República
Circuito 4-1

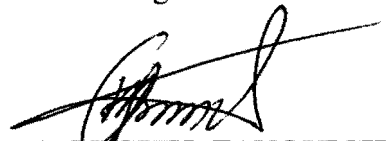
Miguel E Ruiz
Miguel E Ruiz

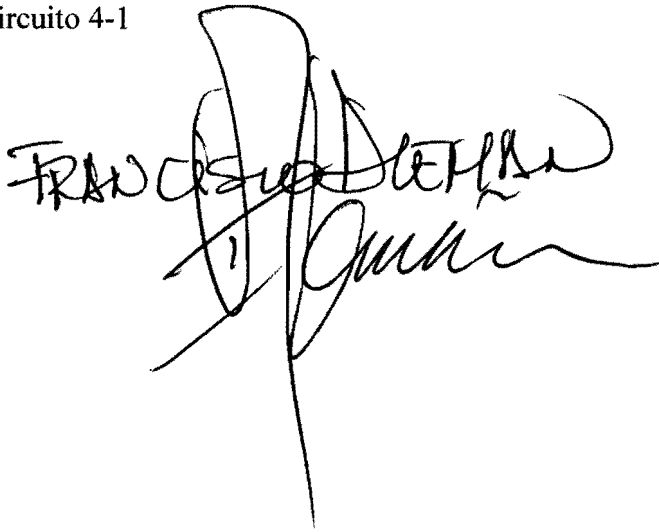
sanción, ya que eso es facultad exclusiva del titular de la cartera de educación o algún Director Nacional de Educación.

Posteriormente con la adopción del Decreto Ejecutivo No. 305 de 2004, que dicta el Texto Único de la Ley 47 de 1946, los Directores Regionales han interpretado que ahora si tienen esa facultad para sancionar con traslado a los directores y profesores de planteles educativos, y observamos que, en las facultades dispuestas en el artículo No. 40 de la Ley 47 de 1946 Ley Orgánica de Educación, no se encuentra dispuesta facultad alguna de los Directores Regionales para trasladar a los docentes por sanción disciplinaria, aun así estos funcionarios se han tomado esa atribución, que en ocasiones, por conveniencia es avalada por el ministro del ramo que ese encuentre en turno.

Presidenta, con este anteproyecto de ley, pretendemos que se siga trabajando arduamente para sacar la política del sector educativo, para que, a futuro, tengamos una educación de alto nivel que se merecen nuestros estudiantes y los que imparten esa educación, y así no sacar del camino a docentes que, efectivamente están realizando una labor por vocación, por eso le pedimos a los colegas diputados de esta augusta cámara, se sirvan analizar y apoyar esta iniciativa para que se convierta en ley de la república y resolver una problemática social que afecta a un gran número de docentes de nuestro país.


HD. MIGUEL FANOVICH
Diputado de la República
Circuito 4-1

MANULO ERUIC
MANULO ERUIC


FRANCISCO DE PAULA